

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares. Trafalgar, 31 MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIV

Jueves 24 de marzo de 1949

Núm. 83

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
DECRETO de 17 de marzo de 1949 por el que se nombra Vocal Consejero del Consejo de Economía Nacional a don José Luis Rodríguez-Pomatto Martínez	1350	DECRETO de 18 de marzo de 1949 por el que se autoriza la subasta de las obras de «Terminación del Canal de las Bardenas, trazo III, entre los perfiles 455 al 487»	1353
Otro de 17 de marzo de 1949 por el que se nombra Vocal Consejero del Consejo de Economía Nacional a don Rafael Díaz-Llanos Lecuona	1350	Otro de 18 de marzo de 1949 por el que se autoriza el concurso de proyectos, construcción y montaje de los elementos metálicos del desagüe de fondo del pantano de los Bermejales (Granada)	1354
Otro de 17 de marzo de 1949 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Presidente de Sección del Consejo del Servicio Geográfico, Jefe Superior de Administración civil, don Manuel de Cijuentes y Rodríguez	1350	Otro de 18 de marzo de 1949 por el que se modifica el Reglamento del Canal de Isabel II	1354
Otro de 17 de marzo de 1949 por el que se nombra Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Presidente de Sección del Consejo del Servicio Geográfico, Jefe Superior de Administración civil a don Paulino Martínez Caján	1350	Otro de 18 de marzo de 1949 por el que se dictan normas para la ejecución de obras por el procedimiento de deslajes	1355
Otro de 17 de marzo de 1949 por el que se nombra Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Vocal del Consejo del Servicio Geográfico, Jefe Superior de Administración civil, a don Antonio Fernández Sola	1350	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
Otro de 17 de marzo de 1949 por el que se nombran Ingenieros Jefes de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefes Superiores de Administración civil, a don Ángel María de Llamas y Zapatero, con Martín Sada Monco, don José María Marchesi Sociats, supernumerarios activos, y a don Antonio Revenga y Carbonell	1351	Orden de 21 de marzo de 1949 por la que se rectifica el Escalafón de los Cuerpos Técnico y Auxiliar de la Subsecretaría, publicado en virtud de Orden de 24 de enero último	1356
Otro de 17 de marzo de 1949 por el que se nombran Ingenieros Jefes de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefes Superiores de Administración civil, a don José Soler y Ras, supernumerario activo, y a don Miguel de la Colina y Carrillo	1351	Otra de 21 de marzo de 1949 por la que se nombra para ocupar vacante de Sargento Topógrafo existente en el Consejo Superior Geográfico al Sargento Topógrafo de la Brigada Obrera y Topográfica don José Granero Herráiz	1356
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
DECRETO de 18 de marzo de 1949 por el que se aprueba el proyecto de terminación de las obras del edificio en construcción para Gobierno Civil de la provincia de Guadalupe	1351	MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Otro de 18 de marzo de 1949 por el que se declaran de urgencia las obras de abastecimiento de aguas de Segovia	1351	Orden de 2 de marzo de 1949 por la que se resuelve el concurso anunciado por la de 14 de febrero último para proveer en turno ordinario de traslados, varias vacantes de la Escala Auxiliar de este Departamento	1356
MINISTERIO DE AGRICULTURA			
DECRETO de 18 de marzo de 1949 por el que cesa en el cargo de Director Técnico del Plan Agrícola de Galicia el Ingeniero Agrónomo don Ramón Blanco Pérez del Camín	1351	Otra de 22 de marzo de 1949 por la que se declaran aptos para ocupar vacantes de Repartidores de Telecomunicación a los opositores que se relacionan	1356
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
DECRETO de 18 de marzo de 1949 por el que se autoriza al Cabildo Insular de La Palma para concertar un empréstito con el Banco de Crédito Local de España	1351	MINISTERIO DEL EJERCITO	
Otro de 18 de marzo de 1949 por el que se dispone que durante cinco años se mantenga la autorización para operaciones de Tesorería, a que se refiere el artículo segundo del Decreto de 1 de septiembre de 1948	1352	Orden de 15 de marzo de 1949 por la que pasa a cubrir vacantes existentes en la Mía de Transmisiones de la Mejasnia el personal que se relaciona	1357
Otro de 18 de marzo de 1949 por el que se dispone ostente la condición de Vocal de la Comisión Administrativa de Puertos el Ingeniero Jefe de la Jefatura de Señales Marítimas	1352	Otra de 15 de marzo de 1949 por la que se destina a la Mía de Transmisiones de la Mejasnia a los Suboficiales Especialistas (Radio-operadores) que se relacionan	1357
Otro de 18 de marzo de 1949 por el que se autoriza la continuación de trabajos a la Comunidad «El Vel»	1352	Otra de 15 de marzo de 1949 por la que se destina a la Mía de Transmisiones de la Mejasnia al Teniente de Ingenieros don Luis Martín Rodríguez	1357
Otro de 18 de marzo de 1949 por el que se legalizan los trabajos efectuados en la perforación de una galería de la Comunidad «Bosas de Aguilar»	1353	Otra de 15 de marzo de 1949 por la que se designa a don Adolfo Perrino Villalón para cubrir una vacante de Capitán de Infantería existente en la 222 Comandancia de Fronteras de la Guardia Civil	1357
		Otra de 16 de marzo de 1949 por la que se destina al Gobierno del Africa Occidental Española al Maestro de Ayudantes de Ingenieros del Ejército don Efrén Aparicio Villacorta	1357
		Otra de 16 de marzo de 1949 por la que se concede la Medalla de Sufimientos por la Patria al personal civil que se relaciona, que sufrió prisión en zona roja	1357
		Otra de 17 de marzo de 1949 por la que se resuelve el concurso anunciado para cubrir plazas de Teniente en el Cuerpo de la Guardia Civil	1357
		MINISTERIO DE HACIENDA	
		Orden de 14 de marzo de 1949 por la que se reconoce a la «S. A. Myrurgia», fabricante de perfumería en Barcelona, el derecho a la devolución del impuesto del alcohol invertido en los productos que se citan cuando se destinan a la exportación	1357
		MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
		Orden de 17 de marzo de 1949 sobre embarco de agregados, alumnos de Náutica y Máquinas	1358

	PÁGINA		PÁGINA
MINISTERIO DE AGRICULTURA		<i>Dirección General de Correos y Telecomunicación (Telecomunicación).—Convocando para ingreso en las enseñanzas de Ingeniero de Telecomunicación ...</i>	1359
<i>Orden de 18 de marzo de 1949 por la que se nombra Director técnico del Plan Agrícola de Galicia al Ingeniero Agrónomo don César Fernández-Quintanilla Pérez Valdés ...</i>	1358	AGRICULTURA Y DE INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisión para el Comercio de la Almendra y la Avellana.—Circular número 13 por la que se dispone el canon a pagar por la almendra y la avellana con destino al mercado interior ...	1360
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Transcribiendo la relación de opositores admitidos a las oposiciones a cátedra de «Arabe vulgar» de Escuelas de Comercio que han solicitado tomar parte en las mismas en el nuevo plazo concedido ...	1360
<i>Orden de 2 de marzo de 1949 por la que se declara favorablemente depurada a doña Emilia Cotorruelo Delgado, Profesora Auxiliar numeraria del Conservatorio de Cartagena ...</i>	1358	OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaría.—Concediendo licencia para asuntos propios al Auxiliar de segunda clase del Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas, con destino en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, don Rodrigo Pujadas Enriquez ...	1360
<i>Otra de 12 de marzo de 1949 por la que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don José Bermejo Sobera, Profesor Auxiliar de la Escuela de Bellas Artes de Madrid ...</i>	1359	TRABAJO.—Dirección General de Trabajo.—Rectificando errores materiales observados en las Normas sobre clasificación y régimen económico del personal que presta sus servicios a bordo de embarcaciones de tráfico interior de puertos ...	1360
MINISTERIO DE TRABAJO		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	
<i>Orden de 1 de marzo de 1949 por la que se prorrogan por el segundo trimestre del año en curso los presupuestos de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana ...</i>	1359		
ADMINISTRACION CENTRAL			
GOBERNACION.—Dirección General de Administración Local.—Disponiendo la remisión de datos municipales y provinciales ...	1359		

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 17 de marzo de 1949 por el que se nombra Vocal Consejero del Consejo de Economía Nacional a don José Luis Rodríguez-Pomatta Martínez.

En uso de la facultad que me confiere el artículo segundo de la Ley de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta,

Vengo en nombrar Vocal Consejero del Consejo de Economía Nacional a don José Luis Rodríguez-Pomatta Martínez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 17 de marzo de 1949 por el que se nombra Vocal Consejero del Consejo de Economía Nacional a don Rafael Díaz-Llanos Lecuona.

En uso de la facultad que me confiere el artículo segundo de la Ley de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta,

Vengo en nombrar Vocal Consejero del Consejo de Economía Nacional a don Rafael Díaz-Llanos Lecuona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 17 de marzo de 1949 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Presidente de Sección del Consejo del Servicio Geográfico, Jefe Superior de Administración Civil, don Manuel de Cifuentes y Rodríguez.

Por haber cumplido el día doce del corriente mes de marzo la edad reglamentaria de jubilación, en virtud de lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, en el vigente Reglamento

de Clases Pasivas y en el Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve.

Vengo en declarar jubilado en dicha fecha, con el haber que por clasificación le corresponda, al Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Presidente de Sección del Consejo del Servicio Geográfico, Jefe Superior de Administración Civil, don Manuel de Cifuentes y Rodríguez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 17 de marzo de 1949 por el que se nombra Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Presidente de Sección del Consejo del Servicio Geográfico, Jefe Superior de Administración Civil, a don Paulino Martínez Cajén.

De conformidad con lo prevenido en los artículos cincuenta y dos y cincuenta y nueve del Reglamento de veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, vigente en el Instituto Geográfico y Catastral, y en la vacante producida por jubilación de don Manuel de Cifuentes y Rodríguez, que cesó el día doce de marzo del corriente año,

Nombro a don Paulino Martínez Cajén Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Presidente de Sección del Consejo del Servicio Geográfico, Jefe Superior de Administración Civil, con el sueldo anual de veintidós mil pesetas y antigüedad de trece de marzo del año en curso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 17 de marzo de 1949 por el que se nombra Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Vocal del Consejo del Servicio Geográfico, Jefe Superior de Administración Civil, a don Antonio Fernández Sola.

De conformidad con lo prevenido en los artículos cincuenta y dos y cincuenta y nueve del Reglamento de

veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, vigente en el Instituto Geográfico y Catastral, y en la vacante producida por pase a superior categoría de don Paulino Martínez Cajén con fecha trece de marzo del corriente año.

Nombro a don Antonio Fernández Sola Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Vocal del Consejo del Servicio Geográfico, Jefe Superior de Administración Civil, con el sueldo anual de diecinueve mil quinientas pesetas y antigüedad de trece de marzo del año en curso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 17 de marzo de 1949 por el que se nombran Ingenieros Jefes de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefes Superiores de Administración Civil, a don Angel María de Llamas y Zapatero, don Martín Sada Moneo, don José María Marchesi Sociats, supernumerarios activos, y a don Antonio Revenga y Carbonell.

De conformidad con lo prevenido en los artículos cincuenta y dos y cincuenta y nueve del Reglamento de veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, vigente en el Instituto Geográfico y Catastral, y en la vacante producida por pase a superior categoría de don Antonio Fernández Sola, con fecha trece de marzo del corriente año,

Nombro a don Angel María de Llamas y Zapatero, don Martín Sada Moneo, don José María Marchesi y Sociats, supernumerarios activos que deberán continuar en dicha situación, y a don Antonio Revenga y Carbonell, que por encontrarse en activo es quien ocupará la vacante, Ingenieros Jefes de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefes Superiores de Administración Civil, con el sueldo anual de diecinueve mil quinientas pesetas y antigüedad de trece de marzo del año en curso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 17 de marzo de 1949 por el que se nombran Ingenieros Jefes de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefes Superiores de Administración Civil, a don José Soler y Bas, supernumerario activo, y a don Miguel de la Colina y Carrillo.

De conformidad con lo prevenido en los artículos cincuenta y dos y cincuenta y nueve del Reglamento de veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, vigente en el Instituto Geográfico y Catastral, y en la vacante producida por pase a superior categoría de don Antonio Revenga y Carbonell, con fecha trece de marzo del corriente año,

Nombro a don José Soler y Bas supernumerario activo, que deberá continuar en dicha situación, y a don Miguel de la Colina y Carrillo que, por encontrarse en activo, es quien ocupará la vacante, Ingenieros Jefes de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefes Superiores de Administración Civil, con el sueldo anual de diecisiete mil quinientas pesetas y antigüedad de trece de marzo del año en curso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 18 de marzo de 1949 por el que se aprueba el proyecto de terminación de las obras del edificio en construcción para Gobierno Civil de la provincia de Guadalajara.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto redactado por Arquitecto de la Dirección General de Arquitectura de obras de terminación en el edificio en construcción para Gobierno Civil de la provincia de Guadalajara, por un importe de un millón cuatrocientas veintinueve mil quinientas quince pesetas con dos céntimos, que se abonarán: setecientas catorce mil setecientas cincuenta y siete pesetas con cincuenta y un céntimos, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del presupuesto ordinario de gastos vigente, y las setecientas catorce mil setecientas cincuenta y siete pesetas con cincuenta y un céntimos restantes, con cargo al presupuesto para el año mil novecientos cincuenta.

Artículo segundo.—Las obras de referencia se llevarán a cabo mediante el sistema de Administración.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 18 de marzo de 1949 por el que se declaran de urgencia las obras de abastecimiento de aguas de Segovia.

En pleno desarrollo las obras para el suministro de aguas a Segovia, es menester que aquéllas se lleven con la rapidez que exigen las necesidades de todo género a que responden, por lo que les perjudicaría toda dilación que pudiera surgir con motivo del paso u ocupación de fincas afectadas por las referidas obras.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran urgentes, a efectos de aplicar el procedimiento establecido en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, las obras de abastecimiento de aguas a Segovia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 18 de marzo de 1949 por el que cesa en el cargo de Director Técnico del Plan Agrícola de Galicia el Ingeniero Agrónomo don Ramón Blanco Pérez del Camino.

A propuesta del Ministro de Agricultura cesa en el cargo de Director Técnico del Plan Agrícola de Galicia el Ingeniero Agrónomo don Ramón Blanco Pérez del Camino, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 18 de marzo de 1949 por el que se autoriza al Cabildo Insular de La Palma para concertar un empréstito con el Banco de Crédito Local de España.

Por Real Decreto de veinticinco de octubre de mil novecientos treinta fué establecido un Convenio entre el Estado y el Cabildo Insular de La Palma para la construcción, entre otras, de la carretera de circunvalación de la isla, sufragándose por el Estado los cuatro quintas partes de los correspondientes gastos y por el Cabildo la quinta parte restante, para lo cual aquél consignaba en sus presupuestos determinado canon anual para dichas atenciones, y siendo, en la actualidad, la única de las carreteras que falta por construir.

Una de las aspiraciones seculares de la isla es la construcción de dicha carretera, obra de interés general para la misma, y por ello el Cabildo Insular interesó que por el Estado se aumentara el canon anual dedicado a dichas obras a millón y medio de pesetas, comprometiéndose él, a su vez, a aportar trescientas setenta y cinco mil pesetas, y que ambas cantidades sirvieran de base para el pago de intereses, comisión y amortización de un empréstito a concertar por dicho Cabildo con el Banco de Crédito Local de España, suficiente para la construcción de la carretera mencionada, y con ello aumentará rápidamente la riqueza de la isla.

En el presupuesto del Ministerio de Obras Públicas, aprobado por Ley de veintitrés de diciembre último, en su capítulo tercero, artículo cuarto grupo octavo y concepto segundo, aparece un crédito de un millón quinientas mil pesetas como canon para las obras de la carretera mencionada a entregar al Banco de Crédito Local de España para satisfacer el importe a cargo del Estado de las certificaciones del ochenta por ciento de dichas obras, con motivo del empréstito con el Cabildo Insular de La Palma.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Cabildo Insular de La Palma para concertar un empréstito con el Banco de Crédito Local de España para la construcción en un plazo de cinco años de la carretera de circunvalación de la isla, incluida en el Convenio entre el Estado y el Cabildo, aprobado por Real Decreto de veinticinco de octubre de mil novecientos treinta.

Artículo segundo.—Servirá de base para el pago de intereses, comisión y amortización en su día del anterior empréstito el crédito de un millón quinientas mil pesetas consignado en los Presupuestos generales del Estado (Ministerio de Obras Públicas) y trescientas setenta y cinco mil pesetas que el Cabildo Insular consignará anualmente en sus presupuestos.

Artículo tercero.—Es de aplicación a dichas obras lo dispuesto en los artículos cuarto, quinto, sexto y séptimo del Real Decreto de veinticinco de octubre de mil novecientos treinta estableciendo un Convenio entre el Estado y el Cabildo Insular de La Palma para la construcción de las carreteras en dicha isla.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda se fijarán las características del empréstito y el cuadro de amortización e intereses.

Artículo quinto.—Por los Ministerios de Hacienda y Obras Públicas, en la esfera de sus atribuciones, se dictarán las oportunas disposiciones para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 18 de marzo de 1949 por el que se dispone que durante cinco años se mantenga la autorización para operaciones de tesorería, a que se refiere el artículo 2.º del de 1 de septiembre de 1948.

Las previsiones del Decreto de fecha primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, en su artículo segundo, sobre anticipo de cantidades a las Diputaciones Provinciales Mancomunadas, para invertir en las obras de terminación de caminos vecinales interin no se pusieran en circulación las Cédulas Interprovinciales que constituyen el instrumento financiero para la movilización de capitales con destino al pago de las obras indicadas, requieren una amplitud mayor, dadas las circunstancias de paro obrero agrícola que pudieran presentarse en el periodo de cinco años establecido en la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, para desarrollo del presupuesto general complementario de terminación de dichos caminos.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se mantendrá durante el periodo de cinco años, establecido para ejecución de las obras de caminos vecinales, la autorización prevista en el artículo segundo del Decreto de primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho para operaciones de tesorería ordinaria, así como la facultad del Ministerio de Obras Públicas de estimar como obras de carácter urgente y autorizar su inmediata ejecución las proyectadas en zonas de paro agudizado, ya incluidas en el plan de caminos aprobado por dicho Ministerio y en el presupuesto general complementario, hasta un periodo no superior a la octava parte de dicho presupuesto. Los gastos de carácter financiero a que diera lugar el aumento de obra por disposición ministerial sobre el volumen anual fijado en fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, podrán ser incluidos entre los generales de la emisión de Cédulas Interprovinciales, o imputados a la respectiva Diputación Provincial, según los casos, reduciendo el nominal asignado para obras.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 18 de marzo de 1949 por el que se dispone ostente la condición de Vocal de la Comisión Administrativa de Puertos el Ingeniero Jefe de la Jefatura de Señales Marítimas.

El Decreto de veintiséis de abril de mil novecientos treinta y nueve dispuso la constitución de una Comisión Administrativa de Puertos para la administración de todos los puertos a cargo directo del Estado, comprendiendo en tal denominación todos aquellos que no constituyen Junta de Obras o Comisión Administrativa.

En el artículo segundo de dicho Decreto se especifican los Vocales que la constituyen, habiéndose demostrado en el transcurso del tiempo la conveniencia de que entre dichos Vocales figure el Ingeniero Jefe de Señales Marítimas, por tener los servicios a su cargo análoga importancia para la navegación que los dependientes de Organismos representados en la Comisión de referencia.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Además de los Vocales que constituyen la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado y que se especifican en el artículo segundo del Decreto de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y nueve, ostentará también la condición de Vocal de aquella el Ingeniero Jefe de la Jefatura de Señales Marítimas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 18 de marzo de 1949 por el que se autoriza la continuación de trabajos a la Comunidad «El Velo».

Incoado expediente por la Comunidad «El Velo» o «Risco de la Vera de los Villares», para continuar los trabajos de alumbramiento de aguas en terrenos del monte del Ayuntamiento de La Orotava (Santa Cruz de Tenerife), se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, y en su virtud, de conformidad con el Consejo de Obras Públicas, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Autorizar a la Comunidad «El Velo» o «Risco de la Vera de los Villares», para continuar los trabajos de alumbramiento de aguas en terrenos del monte del Ayuntamiento de La Orotava (Santa Cruz de Tenerife), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ejecutarán siempre en el subsuelo del monte público de La Orotava con arreglo al proyecto suscrito por el Ayudante de Minas don F. Verdejo Serrano, fechado en Santa Cruz de Tenerife en junio de mil novecientos cuarenta y seis, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones, quedando autorizada la Jefatura de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife para las modificaciones de detalle que crea convenientes y que no afecten a las características de la autorización, para lo que habriase de incoar nuevo expediente.

Segunda.—El depósito del uno por ciento del importe de las obras en terrenos de dominio público, elevado al tres por ciento, quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto una vez aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

Tercera.—Las obras comenzarán dentro del plazo de seis meses y terminarán en el de cinco años, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Cuarta.—El replanteo e inspección de las obras, así como su conservación y vigilancia, estarán a cargo de la Jefatura de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife, y cuyos gastos serán de cuenta del concesionario.

Una vez terminadas las obras, previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de las condiciones impuestas, no pudiendo utilizar para su servicio las obras hasta que dicha acta sea aprobada por la Superioridad.

Quinta.—Durante la ejecución de las obras no se originarán perturbaciones, siendo responsable el concesionario de los perjuicios de todo género que puedan producirse a particulares y al interés público.

Sexta.—Se concede esta autorización, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. El concesionario será responsable de los daños y perjuicios que con motivo de las obras puedan irrogarse durante su explotación.

Séptima.—Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios, cuya zona definirá la Jefatura de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife en caso necesario.

Octava.—Queda sujeta esta autorización a las disposiciones de carácter social, fiscal y de cualquier orden administrativo que rigen actualmente o se dicten en lo sucesivo, que le sean aplicables.

Novena.—Caducará esta autorización por incumplimiento de una cualquiera de las condiciones señaladas y en los casos previstos en las vigentes disposiciones, procediéndose, para declarar la caducidad, con arreglo a los trámites marcados en la Ley de Obras Públicas y su Reglamento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diechocho de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 18 de marzo de 1949 por el que se legalizan los trabajos efectuados en la perforación de una galería de la Comunidad «Rosas de Aguilar».

Incoado expediente por la Comunidad «Rosas de Aguilar», para legalización de la parte de galería de alumbramiento de aguas subterráneas que aquélla posee en el barranco del Pino, término de La Orotava (Santa Cruz de Tenerife), y, asimismo, autorización para proseguir los trabajos de perforación en la citada galería, bajo terrenos de propios de los Ayuntamientos de La Orotava y Santa Cruz de Tenerife y Santa Ursula, se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, y en su virtud, de conformidad con el Consejo de Obras Públicas, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Legalizar los trabajos efectuados en la perforación de la galería de la Comunidad «Rosas de Aguilar», emboquillada en el barranco del Pino, del término municipal de La Orotava, en una longitud de trescientos sesenta metros, contados a partir del punto de la misma, situado a la distancia de mil trescientos cin-

uenta y ocho metros treinta y cinco centímetros de su bocamina. Esta legalización se entiende hecha dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Artículo segundo.—Autorizar a proseguir los trabajos de perforación de la galería en el barranco del Pino, en los términos municipales de La Orotava y Santa Ursula, provincia de Santa Cruz de Tenerife, solicitados por don Juan Febles Pérez, como Presidente de la Comunidad «Rosas de Aguilar», con destino a riegos, en las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ayudante de Minas don F. Verdejo Serrano, fechado en Santa Cruz de Tenerife, junio de mil novecientos cuarenta y seis, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones, quedando autorizada la Jefatura de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife para las modificaciones de detalle que crea convenientes y que no afecten a las características de la autorización, para lo cual habria de incoar nuevo expediente.

Segunda.—El depósito del uno por ciento del importe de las obras en terrenos de dominio público, elevado al tres por ciento, quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto una vez aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

Tercera.—Las obras comenzarán dentro del plazo de seis meses y terminarán en el de siete años, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Cuarta.—La inspección de las obras, así como su conservación y vigilancia, estarán a cargo de la Jefatura de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife, y cuyos gastos serán de cuenta del concesionario.

Una vez terminadas las obras, previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de las condiciones impuestas, no pudiendo utilizar para su servicio las obras hasta que dicha acta sea aprobada por la Superioridad.

Quinta.—Durante la ejecución no se perturbará la corriente a que afecten las obras, siendo responsable el concesionario de los perjuicios de todo género que puedan producirse a particulares y al interés público.

Sexta.—Se concede esta autorización salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

El concesionario será responsable de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicios puedan irrogarse durante su explotación.

Séptima.—Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios.

Octava.—Queda sujeta esta autorización a las disposiciones de carácter social, fiscal y de cualquier orden administrativo que rijan actualmente o se dicten en lo sucesivo, que le sean aplicables.

Novena.—Caducará esta autorización por incumplimiento de una cualquiera de las condiciones señaladas y en los casos previstos en las vigentes disposiciones, procediéndose en tal caso con arreglo a los trámites marcados en la Ley de Obras Públicas y su Reglamento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diechocho de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 18 de marzo de 1949 por el que se autoriza la subasta de las obras de «Terminación del Canal de las Bárdenas, trozo III, entre los perfiles 455 al 487».

Por Orden ministerial de once de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho fue aprobado el proyecto de «Terminación del Canal de las Bárdenas, trozo III, entre los perfiles cuatrocientos cincuenta y cinco al cuatrocientos ochenta y siete», por su presupuesto de ejecución por contrata de siete millones cincuenta y tres mil cuatrocientas trece pesetas con cincuenta y seis céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración

y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Terminación del Canal de las Bardenas, trozo III, entre los perfiles cuatrocientos cincuenta y cinco al cuatrocientos ochenta y siete», por su presupuesto de contrata de siete millones cincuenta y tres mil cuatrocientas trece pesetas con cincuenta y seis céntimos, que serán abonadas en cinco anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 18 de marzo de 1949 por el que se autoriza el concurso de proyectos, construcción y montaje de los elementos metálicos del desagüe de fondo del pantano de los Bermejales (Granada).

Por Orden ministerial de nueve de junio de mil novecientos cuarenta y ocho fué aprobado el proyecto de bases para el concurso de proyectos, construcción y montaje de los elementos metálicos del desagüe de fondo del pantano de los Bermejales (Granada), por su presupuesto de ejecución por contrata de un millón cuatrocientas mil pesetas.

Se ha incoado el oportuno expediente para la celebración de dicho concurso, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y dos y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar el concurso de proyectos, construcción y montaje de los elementos metálicos del desagüe de fondo del pantano de los Bermejales (Granada), por su presupuesto de ejecución por contrata de un millón cuatrocientas mil pesetas, que serán abonadas en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 18 de marzo de 1949 por el que se modifica el Reglamento del Canal de Isabel II.

La Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco modificó, entre otros, los artículos quinto, octavo, undécimo y duodécimo de la de ocho de febrero de mil novecientos siete, que encomienda los servicios, gobierno y administración del Canal de Isabel II al Consejo de Administración que creaba la Ley últimamente citada. Por la modificación del artículo quinto, se extiende la facultad de aprobar proyectos de obras concedida al Consejo de Administración del Canal de Isabel II hasta los de presupuestos con importe de quinientas mil pesetas; por la nueva redacción del artículo octavo se crea un fondo de Tesorería; y por los artículos undécimo y duodécimo de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, se regula la tramitación y aprobación de los presupuestos anuales de recursos y gastos del Canal de Isabel II, y se sustituyen las cuentas mensuales justificadas, por la anual.

Estas modificaciones en la Ley básica del Canal de Isabel II imponen las correspondientes en los apartados séptimo, octavo, noveno, décimotercero, décimosexto, dé-

cimoseptimo y décimoctavo del artículo noveno y la nueva redacción del artículo sesenta y seis del Reglamento del Canal de Isabel II, aprobado por Real Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos nueve. A propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los apartados séptimo, octavo, noveno, décimotercero, décimosexto, décimoseptimo y décimoctavo del artículo noveno del Reglamento del Canal de Isabel II, para cumplimiento de la Ley de ocho de febrero de mil novecientos siete, aprobado por Real Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos nueve, se entenderán redactados como sigue:

«**Séptimo.**—Los presupuestos anuales de recursos y gastos a que se refiere el apartado anterior, acompañados de una Memoria explicativa de su contenido y de un avance de la liquidación probable del ejercicio en curso, serán remitidos, dentro del mes de noviembre, a la Intervención General de la Administración del Estado, la que en plazo de quince días los elevará, con su informe, al Ministerio de Obras Públicas, al cual compete su aprobación (artículo cuarto del Decreto del Ministerio de Hacienda de tres de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco).

Los planes de estudios y obras nuevas a que se refiere el apartado quinto, se someterán para su aprobación al Ministerio de Obras Públicas. Estos planes podrán comprender varios años.

Octavo.—Corresponde informar al Consejo, en sus aspectos económico y administrativo, los proyectos de obras de todas clases que redacte el servicio técnico y que por exceder su presupuesto de quinientas mil pesetas, hayan de someterse a la aprobación superior. Si el presupuesto no llega a la citada cantidad su aprobación corresponde al Consejo de Administración, si la propuesta presentada por el Director del Canal, con la aprobación previa del Delegado del Gobierno, fuese unánimemente aceptada por todos los Consejeros. En caso contrario, se elevará al Ministro con el informe del referido Delegado, para su resolución definitiva. Un ejemplar de los proyectos de obras aprobados en debida forma se remitirá al Ministerio de Obras Públicas.

Noveno.—Los pliegos de condiciones particulares y económicas que hayan de regir en las subastas y concursos se examinarán por el Consejo, aprobándolos si corresponden a presupuestos hasta quinientas mil pesetas, y sometiéndolos con su informe a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas cuando excedan de esa cantidad.

Para los casos en que, por circunstancias especiales, se autorice la exención de subasta, el Consejo determinará el procedimiento que deberá seguirse para la adquisición de los materiales o ejecución de obras a que aquélla se refiera.

Décimotercero.—Las subastas a que hace referencia el apartado anterior se adjudicarán provisionalmente por el Presidente y, definitivamente por el Consejo, al mejor postor, si su importe no excede de quinientas mil pesetas; al que compete también la adjudicación de los concursos y de los destajos con igual ascendencia. En otro caso la adjudicación definitiva corresponde al Ministerio de Obras Públicas, a propuesta del Consejo del Canal, previo informe del Servicio técnico.

Las actas de replanteo definitivo sin variación en el presupuesto del proyecto se aprobarán por el Consejo de Administración; cuando la hubiere, ésta corresponderá a quien haya aprobado el proyecto.

Décimosexto. El Delegado del Gobierno, como Presidente del Consejo de Administración, presentará a éste, mensualmente, un estado de ingresos y gastos por todos los conceptos, y anualmente las cuentas de ingresos y gastos totales, para que el Consejo de Administración las examine, censure y remita después al Ministerio de Obras Públicas para su aprobación.

Décimoseptimo.—Las cuentas anuales a que se refiere el apartado anterior se remitirán al Tribunal de Cuentas por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Décimoctavo.—Las liquidaciones generales de las obras de nueva construcción con presupuestos inferiores a quinientas mil pesetas se aprobarán por el Consejo de Administración. Las que correspondan a presupuestos con mayor cuantía, se informarán por el Consejo en sus as-

pectos económico y administrativo y se remitirán a la Superioridad para su aprobación.»

Artículo segundo.—La nueva redacción del artículo sesenta y seis del Reglamento de veintitrés de septiembre de mil novecientos nueve, será la siguiente:

«**Artículo sesenta y seis.**—Los productos de la explotación del Canal se destinarán a la ejecución de obras y gastos de explotación e intereses y amortización de los capitales que se hayan obtenido por medio de empréstitos.

Con el resto, si lo hubiere, se constituirá un fondo de Tesorería, que no excederá del importe de los gastos de un año, y del que podrá disponer el Consejo de Administración de acuerdo con el artículo tercero de la Ley.

El sobrante, si lo hubiere, se ingresará en el Tesoro Público después de liquidado el ejercicio.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALES

DECRETO de 18 de marzo de 1949 por el que se dictan normas para la ejecución de obras por el procedimiento de destajos.

La legislación relativa a la ejecución de obras por el procedimiento de destajos data de antiguo, si bien la que rige en la actualidad emana fundamentalmente del Decreto de dieciséis de febrero de mil novecientos treinta y dos, cuyos preceptos fueron desarrollados en la Instrucción aprobada por Orden ministerial de veintisiete del mismo mes y año, regulando las características y condiciones a que han de ajustarse los contratos que procede formalizar a estos efectos, en los cuales es base esencial la facultad que en todos los casos se reserva la Administración de rescindirlos en cualquier momento que lo estime oportuno, a la vez que consignan determinadas facilidades y ventajas a favor de los destajistas, respecto de los contratos que se celebran para la ejecución de obras por subasta, especialmente en lo que afecta a la constitución de fianza, teniendo en cuenta, entre otras circunstancias, que en la deducción del presupuesto base del destajo sólo se computa sobre el coste estricto de ejecución material, el incremento reglamentario relativo al concepto de imprevistos.

Los Decretos posteriores de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, respectivamente, no modifican sustancialmente las normas señaladas, limitándose el primero a autorizar en determinadas condiciones la prórroga o prórrogas sucesivas del primitivo destajo de una parte de la obra, a petición del adjudicatario y sin necesidad de nueva licitación, hasta la terminación de la totalidad de aquella, y el segundo a duplicar la cuantía de los tipos establecidos en el Decreto, de mil novecientos treinta y dos mencionado, a los efectos de la contratación de los destajos, habida cuenta el encarecimiento de los costos de las obras.

De la aplicación del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta, surgió una modalidad de ejecución de obras por administración mediante destajos con posible continuidad de gestión por parte del adjudicatario, que hizo viable especialmente la realización de aquellas en que para su puesta en marcha y sucesivo desarrollo se requiere un previo acopio de medios auxiliares y maquinaria de relativa importancia, cuyo coste de instalación ha de repercutir normalmente sobre el conjunto de la obra y no exclusivamente sobre la parte que pueda alcanzar el destajo o destajos aislados, a cuyo fin el adjudicatario se compromete a la ejecución de la totalidad de aquella obligándose a solicitar se le permita la continuidad de los trabajos si así conviniere a la Administración, la que está facultada para acceder a ello siempre que el destajo o destajos a que aquél hubiese licitado en concurso público comprenda la totalidad de los precios unitarios de las obras a ejecutar y sin alterar el pliego de condiciones del contrato primitivo.

La Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco sobre revisión de precios, al reconocer en su artículo octavo esta modalidad de contratación y otor-

garle como excepción los beneficios que se derivan de su aplicación, establece las circunstancias y requisitos especiales que han de mediar para su efectividad. Pero ha quedado sin proveer acerca de la mayor garantía que para el cumplimiento de su compromiso corresponde exigir del destajista que solicite la bonificación de precios al amparo del señalado precepto, por lo que es necesario dictar la disposición procedente a estos efectos, habida cuenta, sin embargo, la fecha del referido compromiso y la de la obligación que ahora se establece.

Al propio tiempo, conviene prevenir el caso de fallecimiento o quiebra del destajista que se haya acogido al referido artículo octavo de la Ley de revisión de precios; y habida cuenta que su contrato en estas condiciones ha quedado transformado ofreciendo gran analogía con los de las obras adjudicadas por subasta, resulta aconsejable hacer posible, como en estos últimos, su transferencia en la forma prevenida en el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—a) En los casos en que no se haya previsto en los pliegos de condiciones particulares y económicas de los concursos para la ejecución de obras mediante destajos sucesivos a tenor de las disposiciones vigentes, la constitución de fianza con arreglo a las normas de la Ley de diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta, los adjudicatarios de dichas obras que a la fecha de la publicación del presente Decreto se hayan acogido a los beneficios que otorga el artículo octavo de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, con sujeción a los requisitos que determina, vendrán obligados a ajustar la fianza que para garantía del cumplimiento de sus compromisos han de depositar, a lo que resulte por aplicación de la citada Ley de diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y con arreglo a sus preceptos, sobre el presupuesto de las obras pendientes de ejecución en el momento de producirse las circunstancias que determina el artículo segundo de la Ley básica de revisión de precios; la expresada garantía se incrementará en lo que corresponda análogamente a lo prevenido para las contrataciones por subasta, por efecto de los adicionales aprobados o que se aprueben en concepto de bonificación de precios por revisión o motivados por reformados del proyecto en lo que afecten a las referidas obras pendientes de ejecución.

b) El mismo precepto del párrafo precedente regirá para los destajos en que con posterioridad a la fecha de publicación del presente Decreto los adjudicatarios respectivos se comprometan a realizar las obras del proyecto mediante prórrogas sucesivas del destajo hasta la terminación de aquéllas, con arreglo a lo prevenido en el artículo octavo de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco a los fines de la revisión de precios, en la inteligencia, sin embargo, de que la fianza a computar en estos casos habrá de referirse al presupuesto de las obras pendientes de ejecución en el momento de contraerse el referido compromiso.

c) La constitución de las fianzas en la forma expresada, cuando no se ajuste a ésta la que figure establecida en los pliegos de condiciones del destajo, deberá efectuarse dentro de los plazos que señale la Administración, y su incumplimiento dará lugar a que se considere al adjudicatario desistido de su compromiso de ejecutar las obras hasta su terminación por prórrogas sucesivas del destajo, y decaído en consecuencia desde aquel momento, del derecho a la revisión de precios a que se contrae el artículo octavo de la mencionada Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

d) Cuando por la índole de la obra realizada en condiciones, mediante uno o más destajos, considere la Administración que no se ofrece inconveniente en efectuar la recepción definitiva de la totalidad de la comprendida en éstos podrá acordarse, a petición del adjudicatario, la devolución de la parte alcuota de fianza que corresponda al importe de las obras recibidas, previo el cumplimiento de las formalidades legales que regulan la devolución de esta clase de depósitos, y siempre que se trate de destajos en cuyo pliego de condiciones de origen no se hubiera fijado la fianza con sujeción a la Ley de diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta.

Artículo segundo.—Con carácter general, los contratos de destajo no son transferibles, y en caso de fallecimiento o quiebra del adjudicatario, se rescindirán. No obstante, cuando se trate de destajos acogidos al artículo octavo de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco y la respectiva fianza constituida se ajuste al presente Decreto, la Administración podrá autorizar la transferencia en la forma y términos previstos en el artículo cincuenta del pliego de condiciones generales de trece de marzo de mil novecientos tres.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Obras Públicas se dictarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 21 de marzo de 1949 por la que se rectifica el Escalafón de los Cuerpos Técnico y Auxiliar de la Subsecretaría, publicado en virtud de Orden de 24 de enero último.

Ilmo. Sr.: Dentro del término concedido por la Orden de 24 de enero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de febrero siguiente), en virtud de la cual se dispuso la publicación del Escalafón del Cuerpo Técnico y Auxiliar de la Subsecretaría, se han presentado las siguientes reclamaciones:

Don Luis López Giavina, Jefe de Negociado de tercera clase, solicita se le sitúe entre don Juan Bautista Acevedo y Rodríguez y don Bruno Vega Rodríguez, reclamación que ha sido desestimada por Orden de 14 del actual.

Doña María Luisa Bérnago Expósito, Auxiliar de tercera clase, en situación de excedencia voluntaria, solicita se rectifique el tiempo de servicios al Estado que, según justifica con certificación del Ministerio de Justicia, es de cuatro años, un mes y siete días.

Se ha observado error material de transcripción, en el tiempo de servicios al Estado, del Jefe de Administración Civil de tercera clase don Ricardo Ruiz Benítez de Lugo y Ruiz, que debe ser dieciséis años, seis meses y veintidós días.

Esta Presidencia ha tenido a bien declarar firme y definitivo el Escalafón de los Cuerpos Técnicos y Auxiliar de la Subsecretaría, publicados en virtud de Orden de 24 de enero del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de febrero), con las únicas modificaciones siguientes:

Jefe de Administración Civil de tercera clase: Don Ricardo Ruiz Benítez de Lugo y Ruiz.—Total de servicios al Estado: Dieciséis años, seis meses y veintidós días.

Auxiliar de tercera clase: Doña María Luisa Bérnago Expósito (excedente voluntaria) por Orden de 15 de diciembre de 1947. Reglamento de 7 de septiembre de 1918. Artículo 42).—Total de servicios al Estado: Cuatro años, un mes y siete días.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de marzo de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

ORDEN de 21 de marzo de 1949 por la que se nombra para ocupar vacante de Sargento Topógrafo existente en el Consejo Superior Geográfico al Sargento Topógrafo de la Brigada Obrera y Topográfica don José Granero Herraiz.

Excmos. Sres.: A propuesta del Presidente del Consejo Superior Geográfico, con arreglo a lo determinado en el artículo 23 de su Reglamento provisional, aprobado por Decreto de 27 de diciembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 5 de 1945) y como resultado del concurso convocado por el Ministerio del Ejército por Orden de 24 de enero último

(BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 20).

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar para ocupar la vacante de Sargento Topógrafo existente en la Secretaría Técnica del Consejo Superior Geográfico al Sargento Topógrafo don José Granero Herraiz, perteneciente a la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 21 de marzo de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministro del Ejército y Teniente General Presidente del Consejo Superior Geográfico.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 2 de marzo de 1949 por la que se resuelve el concurso anunciado por la de 14 de febrero último para proveer, en turno ordinario de traslados, varias vacantes de la Escala Auxiliar de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el concurso convocado por Orden de 14 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17), para proveer en turno ordinario vacantes de la Escala Auxiliar de este Departamento, entre funcionarios en activo del mismo,

Este Ministerio, de acuerdo con la convocatoria y con arreglo al artículo tercero de la Orden de 20 de febrero de 1941, ha tenido a bien disponer que las vacantes anunciadas, con inclusión de las resultas habidas, conforme a la convocatoria, sean provistas con los solicitantes que a continuación se expresan:

Don Benito Calvo Gil, Auxiliar Mayor de tercera clase, adscrito al Gobierno Civil de Navarra, al de Zaragoza.

Doña María Natividad González González, Auxiliar de Administración Civil de primera clase en el Gobierno Civil de Córdoba, al de Toledo.

Don Luis Santa-Cruz Senabre, Auxiliar de Administración Civil de primera clase en el Gobierno Civil de Zaragoza, al de Albacete.

Doña María de los Angeles Lara Valiente, Auxiliar de Administración Civil de segunda clase en el Gobierno Civil de Huesca, al Parque Móvil de los Ministerios Civiles de Zaragoza.

Doña María del Carmen Torrealba Tamayo, Auxiliar de Administración Civil de segunda clase en el Parque Móvil II Regional de Sevilla, al Gobierno Civil de Navarra.

Doña Esperanza Samplero Pardina, Auxiliar de segunda clase en el Gobierno Civil de Lérida, al de Huesca.

Doña Damiana Constanca Caballero Gómez, Auxiliar de segunda clase, pendiente de adjudicación de destino, al Gobierno Civil de Salamanca.

Doña Carmen Entralgo Rodríguez, Auxiliar de Administración Civil de segunda clase, pendiente de adjudicación de destino, al Gobierno Civil de Albacete.

Doña María de los Dolores Llorente García-Peñuelas, Auxiliar de Administra-

ción Civil de segunda clase en el Gobierno Civil de Lérida, al de Castellón.

Quedan vacantes las demás plazas anunciadas y las resultas por falta de concursantes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de marzo de 1949.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

ORDEN de 22 de marzo de 1949 por la que se declaran aptos para ocupar vacantes de Repartidores de Telecomunicación a los opositores que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Vista el acta que, por orden de puntuación obtenida, eleva el Tribunal designado al efecto, de los 41 aspirantes a plazas de Repartidores de Telecomunicación aprobados en el concurso-oposición convocado por Orden de ese Centro directivo de 11 de diciembre pasado para cubrir vacantes determinadas,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de referencia, declarando, en su consecuencia, aptos para ocupar vacantes de Repartidores de Telecomunicación, con 4.000 pesetas de haber anual, a los 41 aspirantes incluidos, por el orden asignado con arreglo a la puntuación obtenida en la adjunta relación, que comienza con don Joaquín Piriz Olaverri y termina con don Federico José Calderón Díaz, y con derecho a ingresar en el Escalafón de su clase a medida que lo permitan los créditos presupuestados, permaneciendo, entre tanto, en expectación de ingreso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de marzo de 1949.—Por delegación, el Subsecretario, Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Relación de los aspirantes aprobados en el concurso-oposición anunciado por Orden de 11 de diciembre último para cubrir plazas determinadas de Repartidores de tercera clase del Cuerpo de Telecomunicación

Núm.	Nombre y apellidos	Puntuación
1	D. Joaquín Piriz Olaverri	16.75
2	D. Carlos Herrera Villalba	16.50
3	D. Miguel Romero Castellano	16.40
4	D. José Barquero Vargas	16.00
5	D. Manuel Morán Franco	15.00
6	D. Juan Nogales García	14.75
7	D. Juan Luis Cortés Tena-Dávila	14.65
8	D. Faustino Joven Alvarez	14.63
9	D. Isidro Muñoz Fernández	14.60
10	D. José Vélez Alvarez	14.50
11	D. Alejandro Otero Cabrero	14.40
12	D. Marcelino Ciborro Duque	14.30
13	D. José Frollán Martín Rodríguez	14.15
14	D. Luis Riveras Rivera	14.05
15	D. Eduardo Orrego Rizarto	14.00

Núm.	Nombre y apellidos	Puntuación
16	D. Rafael Valero Ramos	13,75
17	D. Daniel López Granado	13,70
18	D. Antonio Vera Sánchez	13,68
19	D. Gregorio Díaz Campos	13,60
20	D. Antonio García Alvarez	13,50
21	D. Adolfo Julián de Sandoval Nieto	13,40
22	D. Eulalio Rodríguez Morcillo Privado	13,30
23	D. Ramón Buenaventura Herrero Oreja	13,25
24	D. Emilio Pedro Panadero Ramos	13,00
25	D. Pablo Carmona Calvo	12,55
26	D. Blas Martín Gutiérrez Morillo	12,50
27	D. Juan Bautista Palma Carrasco	12,40
28	D. Juan José Calonge Galindo	12,35
29	D. Alejandro Lara Carmona	12,25
30	D. Ramón Merino Maestro	12,20
31	D. Argenio Rabanillo Delgado	12,10
32	D. Pedro Tejedor Marzo	12,00
33	D. Raimundo Segundo Pizarro Izquierdo	11,53
34	D. Mauricio Alejandro Rodríguez Canto	11,50
35	D. Dionisio López García	11,40
36	D. Antonio José González Molina	11,35
37	D. José Baena Aguayo	11,05
38	D. Millán Balbuena Guisarro	11,00
39	D. José Rico Herrero	10,55
40	D. Antonio Cabrera Cabrera	10,50
41	D. Federico José Calderón Díaz	10,45

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 15 de marzo de 1949 por la que pasa a cubrir vacantes existentes en la Mía de Transmisiones de la Mejasnia el personal que se relaciona.

Destinados por el Alto Comisario de España en Marruecos, para cubrir vacantes existentes en la Mía de Transmisiones de la Mejasnia, el personal de Tropa que a continuación se relaciona, causarán baja en las Fuerzas con haber de las Unidades a que pertenecen y alta en las Fuerzas sin haber:

Cabo primero Fernando Blanco Cuevas, Radiotelegrafista primero, del Centro de Transmisiones del Ejército.

Cabo Manuel Azuaga López, Especialista (Operador de Radio), del Centro de Transmisiones del Ejército.

Cabo Feliciano Díez Molinero, Radiotelegrafista primero (Operador de Radio), del Centro de Transmisiones del Ejército.

Soldado Manuel Gutiérrez Parra, aspirante a Operador de Radio, del Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército II.

Madrid, 15 de marzo de 1949.

DAVILA

ORDEN de 15 de marzo de 1949 por la que se destina a la Mía de Transmisiones de la Mejasnia a los Suboficiales Especialistas (Radio-operadores) que se relacionan.

Se destinan a la Mía de Transmisiones de la Mejasnia a los Suboficiales Especialistas (Radio-operadores), que a continuación se relacionan, los cuales cesarán en sus actuales destinos y quedan en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» núm. 4).

Brigada don Tomás Hernández Aragónés, del Centro de Transmisiones del Ejército.

Sargento don Aurelio Serna Quintana, del Centro de Transmisiones del Ejército.

Madrid, 15 de marzo de 1949.

DAVILA

ORDEN de 15 de marzo de 1949 por la que se destina a la Mía de Transmisiones de la Mejasnia al Teniente de Ingenieros don Luis Martín Rodríguez.

Se destina a la Mía de Transmisiones de la Mejasnia al Teniente de Ingenieros don Luis Martín Rodríguez, del Servicio de Intervenciones de Marruecos, el cual continúa en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» núm. 4).

Madrid, 15 de marzo de 1949.

DAVILA

ORDEN de 15 de marzo de 1949 por la que se designa a don Adolfo Perrino Villalón para cubrir una vacante de Capitán de Infantería existente en la 222 Comandancia de Fronteras de la Guardia Civil.

Como resultado del concurso anunciado por Orden de fecha 15 de enero último («Diario Oficial» núm. 13, para cubrir una vacante de Capitán de Infantería existente en la 222 Comandancia de Fronteras de la Guardia Civil, he designado al de dicho empleo y Arma don Adolfo Perrino Villalón, actualmente con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Xauen núm. 6, el cual cesa en este último y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1949 («Diario Oficial» núm. 4).

Madrid, 15 de marzo de 1949.

DAVILA

ORDEN de 16 de marzo de 1949 por la que se destina al Gobierno del Africa Occidental Española el Maestro de Taller de tercera, del Cuerpo de Ayudantes de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército don Efrén Aparicio Villacorta.

Se destina al Gobierno del Africa Occidental Española, al Maestro de Taller de tercera, del Cuerpo Auxiliar de Ayudantes de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército don Efrén Aparicio Villacorta, actualmente en situación de disponible forzoso en Canarias, y en comisión en expresado Gobierno, quedando en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» núm. 4).

Madrid, 16 de marzo de 1949.

DAVILA

ORDEN de 16 de marzo de 1949 por la que se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria al personal civil que se relaciona, que sufrió prisión en zona roja.

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Orden ministerial de 11 de marzo de 1941 («Diario Oficial» núm. 59), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta azul y carácter honorífico, al personal civil que a continuación se relaciona, el cual sufrió prisión más de tres meses en la que fué zona roja:

Don Joaquín Escorza Morera. Cursó la documentación la Capitanía General de la 5.ª Región Militar.

Don Francisco Ariño Pérez. Cursó la documentación la Capitanía General de la 5.ª Región Militar.

Madrid, 16 de marzo de 1949.

DAVILA

ORDEN de 17 de marzo de 1949 por la que se resuelve el concurso anunciado para cubrir plazas de Teniente en el Cuerpo de la Guardia Civil.

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 4 de diciembre de 1948 («Diario Oficial» núm. 278), para cubrir plazas de Teniente en el Cuerpo de la Guardia Civil he designado para ocuparlas a los de dicho empleo de la Escala Activa del Arma de Infantería que al final se relacionan por orden de antigüedad.

Estos Oficiales causarán alta en dicho Cuerpo y baja en el Arma de procedencia el día primero de abril próximo y efectuarán su presentación en el Centro de Instrucción del mandado Cuerno el día 2 del expresado mes, para seguir el curso de información que la precitada Orden establece:

Don Juan Pérez Cuadra, del Batallón Cazadores de Montaña Almansa XVII.

Don Fernando Ballenilla Fajardo, del Batallón Cazadores de Montaña Antequera XII.

Don Antonio Encinas Cueto, del Regimiento de Infantería Teruel, núm. 48.

Madrid, 17 de marzo de 1949.

DAVILA

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 14 de marzo de 1949 por la que se reconoce a la «S. A. Myrurgia», fabricante de perfumería en Barcelona, el derecho a la devolución del impuesto del alcohol invertido en los productos que se citan cuando se destinen a la exportación.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la razón social «Myrurgia, S. A.», fabricantes de perfumería con domicilio en Barcelona, calle de Mallorca, núm. 351, en la que exone: Que por Real Orden de 9 de julio de 1925, y por Orden comunicada del Ministerio de Hacienda, de 13 de julio de 1931, se concedieron a dicha entidad los beneficios de la devolución del impuesto correspondiente al alcohol contenido en los artículos de su industria y exportados por dicha entidad; que estimando tienen derecho a seguir disfrutando de los repetidos beneficios y a los fines que se estimen procedentes, declara que los productos que en la actualidad exporta son los que se detallan en la instancia con la graduación que para cada uno de los mismos se señala: que en la autorización de que hasta ahora había disfrutado, se había señalado una graduación única para todos sus productos, lo que les irrogaba un evidente perjuicio, por lo que, en el deseo de ver subsanado en adelante el perjuicio mencionado mediante una graduación computo individual para cada uno de los productos detallados en la instancia, solicitan se conceda a la Sociedad de que se trata el continuar gozando de los beneficios de la devolución del impuesto sobre el alcohol contenido en los productos que exporte, y que la cantidad máxima de alcohol a computar por unidad de producto, se señale para cada uno de los mismos que tansen el destino antes citado;

Resultando que personado por Orden de esa Dirección General, en la referida fábrica el Inspector de Impuestos Especiales de Barcelona, se procedió, a presencia del apoderado de dicha entidad, a la extracción de dobles muestras de cada uno de los productos que se detallan en la repetida instancia, y que han de ser destinados a la exportación.

Resultando que remitidas dichas muestras al Laboratorio Central de este Ministerio para su análisis, y verificado éste, el Laboratorio de referencia informa que la graduación o riqueza alcohólica de cada uno de los productos analizados fué la siguiente:

COLONIAS	
Embrujo Sevilla	79'8"
Maderas Oriente	80'
Jungla	80'
Florigrana	80'
Maja	74'9"
Flor de Blason	77'
Myrurgia 1916	88'2"

LOCIONES	
Embrujo Sevilla	80'
Promesa	80'3"
Maderas Oriente	80'6"
Jungla	80'
Florigrana	80'
Orgia	76'
Suspiro Granada	75'
Maja	76'9"
Flor de Blason	77'
Hindustán	75'

Resultando que por lo expuesto, la cantidad de alcohol de 96° que corresponde por cada litro de los productos mencionados, a los efectos de la devolución del impuesto, es la siguiente:

COLONIAS	MILILITROS
Embrujo Sevilla	831
Maderas Oriente	833
Jungla	833
Florigrana	833
Maja	780
Flor de Blason	802
Myrurgia 1916	918

LOCIONES	
Embrujo Sevilla	833
Promesa	836
Maderas Oriente	839
Jungla	833
Florigrana	833
Orgia	791
Suspiro Granada	781
Maja	801
Flor de Blason	802
Hindustán	781

Vistos los artículos 2.º, 67, 88, 107 y 108 del vigente Reglamento del Impuesto sobre el alcohol;

Considerando que los preceptos legales de referencia reconocen a los fabricantes exportadores de perfumeria elaborada con alcohol, el derecho a la devolución del impuesto por el contenido en los productos exportados y en la forma determinada por el texto legal de referencia y en tal concepto procede acceder a lo solicitado, teniendo en cuenta a tal efecto los preceptos reglamentarios anteriormente citados.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha acordado acceder a lo que se solicita en la instancia de que se trata, y en su consecuencia, reconocer el derecho a la devolución del impuesto del alcohol invertido y que resulte contener cada uno de los productos que se mencionan en el escrito en cuestión, preparados por la «S. A. Perfumeria Myrurgia», cuando se exporten al extranjero; debiendo cumplirse las formalidades siguientes:

1.ª Que se fi.º como máxima graduación para cada uno de los productos de referencia, la siguiente:

COLONIAS	
Embrujo Sevilla	79'8"
Maderas Oriente	80'
Jungla	80'
Florigrana	80'
Maja	74'9"
Flor de Blason	77'
Myrurgia 1916	88'2"

LOCIONES	
Embrujo Sevilla	80'
Promesa	80'3"
Maderas Oriente	80'6"

Jungla	80'
Florigrana	80'
Orgia	76'
Suspiro Granada	75'
Maja	76'9"
Flor de Blason	77'
Hindustán	75'

2.ª Que para cada litro de dichos productos corresponden las siguientes cantidades de alcohol de 96°

COLONIAS	MILILITROS
Embrujo Sevilla	831
Maderas Oriente	833
Jungla	833
Florigrana	833
Maja	780
Flor de Blason	802
Myrurgia 1916	918

LOCIONES	
Embrujo Sevilla	833
Promesa	836
Maderas Oriente	839
Jungla	833
Florigrana	833
Orgia	791
Suspiro Granada	781
Maja	801
Flor de Blason	802
Hindustán	781

3.ª Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 67 del vigente Reglamento del Impuesto sobre el Alcohol, los productos de que se trata, cuando se destinen a la exportación, irán acompañados de la guía correspondiente desde el punto de producción hasta la Aduana por donde se ha de verificar aquélla, consignándose en dicho documento la clase y cantidad del producto y la parte proporcional en litros que represente en alcohol.

4.ª Que la exportación se verifique por Aduana que se halle habilitada para la importación de alcoholes, y por las que, taxativamente, se mencionan en el párrafo segundo del artículo 85 del vigente Reglamento del Impuesto, así como por la de Algeciras, habilitada con posterioridad a la publicación de dicho texto legal, para la exportación de productos alcohólicos con opción a la devolución del impuesto o a la cancelación de la garantía prestada.

5.ª Que en el acto de la exportación se saque en forma reglamentaria, doble muestra de cada uno de los productos que comprenda la expedición, remitiendo una de cada clase a esa Dirección General para su análisis.

6.ª Que se cumplan estrictamente los preceptos del vigente Reglamento del impuesto que sean aplicables a las devoluciones en general de los derechos del Impuesto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 14 de marzo de 1949.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

M.º DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 17 de marzo de 1949 sobre embarco de agregados, alumnos de Náutica y Máquinas.

Ilmo. Sr.: Para facilitar lo dispuesto sobre el periodo de prácticas a los alumnos de Náutica y Máquinas necesario para optar a los títulos de Piloto y segundo Maquinista Naval, respectivamente, se hace preciso modificar el cuadro indicador del personal mínimo reglamentario en los buques mercantes españoles que dispone la Orden de 7 de febrero de 1947 en el sentido de que todo buque nacional, sin excepción alguna, que goce o no del beneficio de las primas a la navegación, queda obligado a embarcar el nú-

mero de éstos conveniente, de acuerdo con las necesidades de esta clase de personal que se encuentre desembarcado, a fin de que puedan cumplir el tiempo de prácticas reglamentariamente exigido.

En atención a lo expuesto, este Ministerio se ha servido modificar en la siguiente forma lo dispuesto en la Orden de 7 de febrero de 1947:

«Agregados, Alumnos de Náutica y Máquinas.»

Todo buque nacional, sin excepción, queda obligado a enlorar cuando exista personal desembarcado de esta clase, como formando parte de su dotación, el número de Agregados de Náutica y Máquina, que, de acuerdo con el tonelaje, determinan el artículo 41 del Reglamento de 13 de octubre de 1913, dictado para el desarrollo y aplicación de la Ley de Comunicaciones Marítimas y Ordenes ministeriales de 28 de octubre de 1943 y 18 de marzo de 1949. BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 305 y 85, respectivamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de marzo de 1949.—Por delegación, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres. Comandantes de Marina.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 18 de marzo de 1949 por la que se nombra Director Técnico del Plan Agrícola de Galicia al Ingeniero Agrónomo don César Fernández-Quintanilla Pérez-Valdés.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 5.º del Decreto de 5 de julio de 1945, ha tenido a bien nombrar Director Técnico del Plan Agrícola de Galicia al Ingeniero Agrónomo don César Fernández-Quintanilla Pérez-Valdés.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de marzo de 1949.

REIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 2 de marzo de 1949 por la que se declara favorablemente depurada a doña Emilia Cotorruelo Delgado, Profesora Auxiliar numeraria del Conservatorio de Cartagena.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido a doña Emilia Cotorruelo Delgado, Profesora auxiliar numeraria del Conservatorio de Música de Cartagena (Murcia), y de conformidad con la propuesta emitida en el mismo por el señor Juez Superior de Revisiones de este Departamento, y de la Dirección General de Bellas Artes.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar favorablemente depurada a doña Emilia Cotorruelo Delgado, Profesora auxiliar numeraria del Conservatorio de Cartagena, con la «confirmación en sus derechos».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de marzo de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 12 de marzo de 1949 por la que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don José Bermejo Sobera, Profesor Auxiliar de la Escuela de Bellas Artes de Madrid.

Ilmo. Sr.: Por cumplir la edad reglamentaria para su jubilación el día 12 del actual, y de acuerdo con la vigente legislación de Clases Pasivas,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado, con la indicada fecha y con el haber pasivo que le corresponda, a don José Bermejo Sobera, Auxiliar numerario de «Pintura» de la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 1 de marzo de 1949 por la que se prorrogan por el segundo trimestre del año en curso los presupuestos de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana.

Ilmo. Sr.: Prorrogados por Orden de 30 de diciembre del pasado año los presupuestos de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, en atención a no ser posible realizar un detenido estudio de las plantillas y escalafones confeccionados por dichos Organismos en cumplimiento de lo dispuesto en la Reglamentación Nacional de Trabajo de sus empleados, aprobada por Orden de este Ministerio de 9 de agosto de 1948, antes de comenzar el ejercicio de 1949; y no ultimada todavía dicha labor, procede, a fin de no entorpecer la buena marcha administrativa de tales Corporaciones, acordar una nueva prórroga.

En su consecuencia, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Quedan prorrogadas por el segundo trimestre del año en curso los presupuestos de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana aprobado para el ejercicio de 1948, con la misma salvedad consignada en el apartado tercero de la Orden de este Ministerio de 30 de diciembre de 1948.

2.º Las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana liquidarán los presupuestos correspondientes al ejercicio de 1948 en 31 de diciembre último y las prórrogas de los mismos en 30 de junio próximo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1949.—P. D., Carlos Pinilla Turiso.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

M.º DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Disponiendo la remisión de datos municipales y provinciales.

Circular para que los Jefes de las Secciones Provinciales de Administración Local, las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares remitan directamente a la Sección Especial de Estadística de este Ministerio y comuniquen por conducto reglamentario a esta Dirección General el cumplimiento del servicio, con la misma fecha del envío a la Sección citada, los

datos municipales y provinciales siguientes:

DATOS MUNICIPALES

Los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local deberán proceder con toda urgencia a la formación de la estadística de los presupuestos municipales ordinarios y de ensanche de 1949, a la formación de la de los extraordinarios de gastos en vigor durante el año 1948 y a la de la situación económica municipal referida al 31 de diciembre de 1948; trabajos que enviarán en forma de certificación.

En la realización de estos trabajos se atenderán los Jefes provinciales a los modelos de estados que actualmente vienen usando. Los extraordinarios los enviarán de la siguiente forma:

Presupuestos extraordinarios (uno por uno) de gastos, aprobados y en vigor durante el año 1948:

Fecha de aprobación:

Fin del presupuesto (obras, etc.):

Importe total primitivo:

Resto por gastar en 31-12-1948:

Presupuestos extraordinarios de gastos (uno por uno) aprobados anteriormente a 1948 y en vigor aún durante el mencionado año:

Importe total primitivo:

Resto por gastar en 31-12-1948:

Fecha de aprobación del presupuesto:

Fin del presupuesto (obras, etc.):

En los estados de presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios, y en los de la situación económica, los Municipios serán clasificados con arreglo a las siguientes categorías de población de derecho: hasta 1.000 habitantes, de 1.001 a 5.000, de 5.001 a 20.000, de 20.001 a 100.000 y de 100.001 y más habitantes. Con estos grupos, que serán totalizados separadamente, se formará un resumen con la suma de todos ellos.

Para determinar la población de derecho de cada Municipio se atenderá exclusivamente a la cifra que arroje el censo de población de España en 1940, apreciándose en absoluto de los padrones municipales.

Cuando un presupuesto sea prórroga del anteriormente aprobado, se pondrá una llamada al lado del nombre del mismo, consistente en un uno romano encerrado en un paréntesis, en esta forma: (I).

Los datos referentes a todos los presupuestos extraordinarios deberán enviarse por los Ayuntamientos a los Jefes provinciales de Administración Local como certificación.

Respecto a la situación económica (resumen de la liquidación, Deuda e inventario del Patrimonio), los Ayuntamientos deberán remitir, sin excusa, en el término de un mes, a los Jefes provinciales de Administración Local certificaciones de la liquidación de sus presupuestos de 1948, Deuda y Patrimonio, en la forma que vienen remitiéndolas.

Los Jefes provinciales de Administración Local darán cuantas normas, instrucciones y facilidades crean necesarias para la mejor comprensión de las Corporaciones, y examinarán, comprobarán y confrontarán personalmente y con la mayor atención los datos, haciendo los reparos pertinentes. Cuidarán especialmente que los Ayuntamientos incluyan debidamente en sus respectivos capítulos y artículos las cantidades correspondientes.

La estadística de la Deuda municipal ha de referirse a la Deuda en circulación en 31 de diciembre de 1948; o sea al resto que quedara en dicha fecha del total que se concertó, una vez que haya sido desquintadas las cantidades que se hayan amortizado hasta el 31 de diciembre referido. Sólo ha de entenderse por Deuda, en este caso, la que provenga de

operaciones crediticias, excluyendo, por tanto, la llamada «relación de acreedores»; debiendo comprobarse este extremo por los Jefes provinciales de Administración Local.

El plazo de remisión de los trabajos —que se enviarán directamente a la Sección Especial de Estadística del Ministerio, y se comunicará por conducto reglamentario el haber realizado este envío a esta Dirección General—vencerá a los tres meses de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán ser enviados a medida que se ultimen.

Se ordena a los Jefes provinciales de Administración Local el cumplimiento más exacto de la presente Circular, y propondrán el envío de comisionados para recoger los datos de los Ayuntamientos que no los remitiesen en el plazo marcado. Para evitar el retraso que por devolución de los trabajos que tuviesen errores o anomalías se habría de originar, serán comprobados los resúmenes y repasadas las operaciones aritméticas con el mayor esmero. Deberán cuidar de que figuren los datos de todos los Municipios y que estén incluidos en sus respectivos grupos de población.

DIPUTACIONES PROVINCIALES Y CABILDOS INSULARES

Las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares enviarán los datos estadísticos de presupuestos ordinarios y situación económica, así como los extraordinarios, en forma análoga a los Ayuntamientos, pero en el plazo de dos meses. Respecto a los extraordinarios, deberán enviarlos «con arreglo a las normas establecidas en esta Circular para los Ayuntamientos» y no como en años anteriores. Únicamente diferirán en los presupuestos ordinarios, que deberán remitirlos por capítulos, artículos y conceptos. El capítulo 10 de Ingresos se denominará «Compensación provincial».

Los señores Gobernadores civiles cuidarán de dar a la presente Orden circular la debida publicidad para que en su día pueda exigirse la responsabilidad de su inobservancia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1949.—El Director general, José F. Hernando.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de las provincias de régimen común.

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Telecomunicación)

Convocando para ingreso en las enseñanzas de Ingeniero de Telecomunicación.

A propuesta del Director de la Escuela, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis se anuncia una convocatoria para ingreso en las enseñanzas de Ingeniero de Telecomunicación, cuyos exámenes tendrán lugar durante los meses de mayo y septiembre, en los días que oportunamente serán fijados.

El número máximo de plazas que habrán de cubrirse serán de veinticinco, sin que por ningún concepto pueda ampliarse.

Las solicitudes para ser admitidos en estos exámenes se dirigirán al Director de la Escuela y deberán presentarse, acompañadas de los documentos que se especifican en el artículo tercero de la citada Orden, en la Secretaría de dicho Centro docente, durante todo el mes de abril, en horas hábiles de oficina, si se deseara tomar parte en los exámenes del mes de mayo, y en el de julio para los exámenes de septiembre.

Los ejercicios se realizarán con sujeción a las normas y programas fijados por la Orden ministerial de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y seis (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número doscientos dos, de veintinueve de julio).

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de quince de los corrientes, los alumnos que en el mes de septiembre del presente año no hubiesen completado su ingreso, quedarán definitivamente sujetos a los períodos de validez fijados en los artículos trece y catorce de la Orden ministerial de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

Los aspirantes satisfarán en metálico, aparte de los derechos de examen, la cantidad de tres pesetas por la tarjeta escolar que ha de servirles como documento de identidad.

Madrid, 16 de marzo de 1949.—El Director general, L. Rodríguez.

Sr. Ingeniero Director de la Escuela Oficial de Telecomunicación.

MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisión para el Comercio de la Almendra y la Avellana

Circular número 13 por la que se dispone el canon a pagar por la almendra y la avellana con destino al mercado interior.

Aprobados en Consejo de Ministros los Presupuestos de Ingresos y Gastos de la Comisión por los que se ha de regir el ejercicio económico de 1.º de enero al 30 de septiembre del año actual, el presupuesto de ingresos está nutrido por un canon de 0,15 pesetas por kilogramo de almendra y avellana, incluso cáscaras y su equivalente en cáscara, destinada al mercado interior y a la exportación.

Para la recaudación de este canon en las ventas que efectúen los descaecaradores, almacenistas y exportadores con destino al mercado interior, de acuerdo con lo dispuesto en la Circular número 10 de esta Comisión, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

1.º El canon por kilogramo es:

	Pesetas.
Grano de almendra o avellana.	0,15
Avellana en cáscara	0,07
<i>Almendra en cáscara</i>	
Mollares	0,05
Fitas	0,05
Duras, de cualquier rendimiento.	0,04

2.º Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, al extender las guías, consignarán concretamente la clase de mercancía a que corresponde, según se especifica en la norma primera.

3.º Para extender las guías, las Delegaciones Provinciales exigirán un talón de transferencia a la cuenta corriente de la Comisión para el Comercio de la Almendra y la Avellana en el Banco de España de esta capital, por un importe igual al producto del número de kilogramos que ha de figurar en la guía por el canon que corresponde a la clase de mercancía, según se especifica en la norma primera, y que también ha de figurar en la guía.

4.º Esta transferencia es independiente del ingreso de canon de 4,00 pesetas (o su equivalente, según la clase de mercancía) para el mercado interior y de las correspondientes justificaciones de ingreso a que hace referencia la Circular número 6 de la Comisión para la presente campaña.

Los peticionarios de la guía entregarán en la Delegación de Abastecimientos el resguardo de la transferencia y, en cambio, se le entregará un recibo (rosa), extendido en el talonario M. O. a que se refiere el escrito número 778 de 19 de enero del presente año, cuyo duplicado (blanco) quedará archivado en la Delegación juntamente con el primer cuerpo de la guía.

La Delegación Provincial de Abastecimientos enviará el resguardo de la transferencia junto con la relación (modelo a) de guías expedidas.

5.º La presente Circular empezará a regir a partir del día primero de abril próximo.

Madrid, 22 de marzo de 1949.—El Vocal Técnico Ejecutivo, Guillermo Macales.

Para superior conocimiento: Excmos señores Ministros de Industria y Comercio y Agricultura e Ilmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas y Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes de toda España.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Transcribiendo la relación de opositores admitidos a las oposiciones a cátedras de «Arabe vulgar» de Escuelas de Comercio que han solicitado tomar parte en las mismas en el nuevo plazo concedido.

Finalizado el nuevo plazo concedido por Orden ministerial de 3 de diciembre de 1948 para poder presentar solicitudes a fin de tomar parte en los ejercicios de oposición a las cátedras de «Arabe vulgar» de las Escuelas de Comercio de Valencia y Palma de Mallorca, convocadas por Orden ministerial de 14 de noviembre de 1946, y en cumplimiento del número sexto de la mencionada convocatoria,

Se hace constar, en cuanto a la relación de admitidos provisionalmente, que las letras puestas a la derecha del nom-

bre respectivo indican las deficiencias siguientes: a) partida de nacimiento legítimada y legalizada; b) título; c) certificación de Penales; d) certificación que acredite la adhesión al glorioso Movimiento Nacional; e) certificación que acredite el cumplimiento del Servicio Social de la Mujer Española, para las solicitantes de este sexo; f) recibo de entrega en la Habilitación General del Ministerio de 75 pesetas por derechos de oposición; g) recibo de entrega en la misma oficina de la cantidad de 10 pesetas por formación de expediente; h) certificación que acredite el derecho al grupo con arreglo a la Ley de 25 de agosto de 1939; i) reintegro; j) fuera de plazo.

Estas deficiencias serán completamente subsanadas en el plazo improrrogable de diez días siguientes al de la publicación de estas listas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales (Negociado de Comercio) de este Ministerio, bien entendido que de no hacerlo así será imposible la admisión definitiva de los interesados.

Admitidos provisionalmente:

1. D.ª María Concepción Román Asu-rey, f).

2. D. José Vázquez Ruiz, a), b), c), d) y f).

Excluida por fuera de plazo:

D.ª María del Pilar Fernández Díaz Hidalgo, c), d), e), f) y g).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de febrero de 1949.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales.

M.º DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría

Concediendo licencia para asuntos propios al Auxiliar de segunda clase del Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas, con destino en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, don Rodrigo Pujadas Enriquez.

Examinada la instancia suscrita con fecha 10 del corriente mes por don Rodrigo Pujadas Enriquez, Auxiliar de segunda clase del Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas, con destino en esa Jefatura de Obras Públicas de Madrid solicitando licencia de tres meses para asuntos propios;

Resultando que en el expediente del señor Pujadas Enriquez no consta que haya disfrutado licencia en los tres años anteriores;

Vistos la Ley de Bases de 22 de julio de 1918 y su Reglamento de 7 de septiembre siguiente;

Considerando que en el artículo 33 del citado Reglamento se establece la concesión de licencias de tres meses, sin sueldo, y el señor Pujadas no ha disfrutado, según antes se indica, licencia en los tres últimos años, y que V. S. informa la petición favorablemente.

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 33 y siguientes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha dispuesto conceder licencia de tres meses, sin sueldo, a don Rodrigo Pujadas Enriquez, quien deberá comenzar a hacer uso de la misma dentro del plazo de treinta días que se fija en el artículo 36 del Reglamento de referencia.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de marzo de 1949.—El Subsecretario, F. Turell.

Sr. Ordenador Central de Pagos Civiles del Estado.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Trabajo

Rectificando errores materiales observados en las Normas sobre clasificación y régimen económico del personal que presta sus servicios a bordo de embarcaciones de tráfico interior de puertos.

Imos. Sres.: En la inserción de las Normas sobre Clasificación y Régimen económico del personal que presta sus servicios a bordo de embarcaciones de tráfico interior de Puertos, aprobadas por Orden de 4 de los corrientes, realizada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 18 del actual, se han observado las siguientes erratas materiales:

Norma 3.—Se le añadirá un nuevo apartado, redactado en la siguiente forma:

(h) El personal de puertos incluido en la Reglamentación Nacional de Trabajo en Minas Metálicas, de 12 de abril de 1945, en virtud de la Resolución de la Dirección General de Trabajo de 14 de enero de 1949.

Norma 4.—Línea 5, dice: «Voluntad»; debe decir: «Volumen».

Norma 12.—En el cuadro de Sueldos y Jornales dice: «Fogonero habilitado... 650-600-550»; debe decir: «Fogonero habilitado... 700-650-600».

Norma 13.—Línea 12, dice: «Coeficiente de elasticidad»; debe decir: «Coeficiente de elasticidad».

Norma 20.—Primer párrafo, líneas 9 y 10, dicen: «Con arreglo a tarifas establecidas en cada puerto»; debe decir: «Con arreglo a tarifas o normas establecidas en cada puerto».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1949.—El Director general de Trabajo, Agustín Miranda Junco.

Imos. Sres. Delegados provinciales de Trabajo.